

Credito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<b>Capítulo cuarto</b>						
26.03.411A.662.01 .....	-	-	-	4.800	-	4.800
26.08.413D.678.00 .....	-	-	-	22.400	-	22.400
Total capítulo cuarto .....	-	-	-	27.200	-	27.200
Total coste .....	6.264,5	4.230,4	65.156,5	27.200	-	102.851,4
A deducir tasas .....	-	-	-	-	-	3.022,0
Total carga asumida neta .....	-	-	-	-	-	99.829,4

## RELACION NUMERO 3

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra

## 1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedida	Compartida	Total	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.	Pamplona. Paulino Caballero, 40, pl. 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	Arrendamiento.	656	-	656	Renta actual año, 172.033 pesetas.
Centro Secundario de Higiene Rural.	Tudela (Navarra). Eza, 4.	Propiedad Estado.	974	-	974	

## CLAUSULAS GENERALES

Primera.-Los funcionarios no transferidos dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo que realicen actividades relacionadas con las áreas de Sanidad y Consumo, respectivamente, continuarán utilizando sin limitación alguna, las superficies administrativas o de otra índole que en el momento de la transferencia estuviesen ocupando. Dicha utilización, que no llevará aparejada contraprestación alguna, se entenderá vigente hasta el momento del cambio de destino de los afectados o de quienes les sucedan en la plaza.

Segunda.-La transferencia se extiende al mobiliario y equipo que estuviese afectado al uso de los funcionarios transferidos quedando por tanto excluido el correspondiente a los no transferidos.

Tercera.-Los laboratorios del Instituto de Salud Pública de Navarra prestarán los servicios que sean necesarios y que sean solicitados por los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo en el marco del Convenio a celebrar para este fin entre ambas Administraciones.

**19770 REAL DECRETO 1698/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de vivienda rural.**

La Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 2 de julio de 1985, el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros del Interior, Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 2 de julio de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de vivienda rural, a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que los Ministerios del Interior y Obras Públicas y Urbanismo produzcan, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

-El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra.

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el 2 de julio de 1985, se adoptó acuerdo sobre transferencias de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de vivienda rural.

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral, sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.3 de la Constitución y 44.1 de la citada Ley orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de vivienda rural.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

I. La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones que en relación con la vivienda rural, venía desempeñando la Administración del Estado.

II. Se traspasa a la Comunidad Foral el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Navarra.

3. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

I. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7.º del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.1.

La Subsecretaría del Ministerio del Interior notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1984.

II. No existen puestos de trabajo vacantes.

4. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente acuerdo y de la carga neta asumida por

la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado de 1985, de acuerdo con el apartado 7, del artículo 6.º, del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 3.239.000 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

5. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Foral de Navarra podrá seguir utilizando los que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquier otro que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

III. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulga el presente acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

IV. Desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba el presente acuerdo, la Comunidad Foral de Navarra se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato mencionado derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

En la relación número 3 adjunta se recogen los citados préstamos, anticipos y subvenciones concedidos durante los años 1983, 1984 y 1985.

6. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

7. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de julio de 1985.- Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer, José Antonio Razquin Lizarraga.

**RELACION NUM. 1**

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes ascritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra.

1.1 *Relación nominal de personal. Funcionarios.*

Localidad: Pamplona.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Jiménez Sanz, Aurelio.	Auxiliar AISS a extinguir.....	T06PG12A3939	Activo.....	Jefe Negociado...	643.030	403.441	1.046.471
Abalos Almenara.....	Administrativo a extinguir R. D. Ley 23/1977.....	A25PG1083	Activo.....	Base.....	654.177	191.220	845.397
Atienza Gutiérrez, Julio.....	Subalterno a extinguir R. D. Ley 23/1977.....	A27PG0683	Activo.....	Base.....	569.759	270.853	840.612

1.2 *Puestos de trabajo vacantes*

Ninguno.

## RELACION NUM. 2

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios de Vivienda Rural que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra, calculado según el Presupuesto del Estado para 1985.

Crédito presupuestario	Total anual miles de ptas.	Crédito presupuestario	Total anual miles de ptas.
Capítulo I. Concepto 114 .....	654	Capítulo I. Concepto 122 .....	866
» 115 .....	643	» 181 .....	506
» 116 .....	570	<b>Total</b> .....	<b>3.239</b>

## RELACION NUM. 3

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

## 3.1 Inmuebles

Las funciones y servicios que mediante este Acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Foral hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los

correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>).

## 3.2 Subvenciones, anticipos y préstamos concedidos por el Patronato provincial durante los años 1983, 1984 y 1985

La presente relación se transcribe a efecto de los estipulado en el apartado 5.IV del Acuerdo de traspasos. Los expedientes individuales, incluyendo los concedidos durante 1985 hasta la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente traspaso, serán entregados a la Comunidad Foral en el plazo de un mes junto con la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

	Núm. de beneficiarios	Subvenciones	Anticipos	Préstamos	Total — Pesetas
Año 1983 .....	343	5.660.000	8.788.000	32.890.000	47.330.000
Año 1984 .....	294	3.945.000	7.960.000	27.895.000	39.800.000
Año 1985 (hasta 23-5-1985) .....	1	65.000	200.000	735.000	1.000.000

**19771** ORDEN de 18 de septiembre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

Primero.—Se delegan en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno, y por lo que respecta a las unidades dependientes de la misma, las atribuciones que se determinan en los apartados 6, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Las atribuciones delegadas por la presente Orden podrán, en cualquier momento, ser objeto de avocación.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

**19772** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo delegar en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por lo que respecta a las unidades dependientes de la misma, las competencias a que se refieren el artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984,

de 4 de julio, y los artículos 10, números 1, 5, y 6; números 2 y 5, y 12, párrafo último, del Real Decreto 2169, de 28 de noviembre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Diez Lamana.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19773** ORDEN de 19 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas T/m neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) .....	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000